



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**
Once (11) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 374

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00235-00
DEMANDANTE: HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIOS BRISAS DE LAS PALMAS S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Se radicó ante este Despacho la demanda de rendición de cuentas propuesta por el señor HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA, mediante apoderado judicial, en contra de ESTACIÓN DE SERVICIOS BRISAS DE LAS PALMAS S.A.S., por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

1. Las pretensiones, los hechos y los documentos aportados, incluyendo el memorial poder, no son precisos, en el sentido que no es claro para este Despacho en qué calidad se está llamando al señor JORGE ALIRIO PORTILLA al proceso como demandado.
2. No anexa el certificado de existencia y representación legal del demandado, conforme lo dispone el numeral 4 del art 84 del CGP, toda vez que solo se allegó la primera hoja del documento señalado.
3. Se advierte que no se cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allega prueba del envío de la presente demanda al demandado teniendo el canal electrónico para hacerlo.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

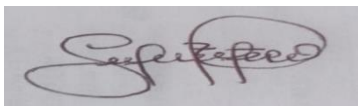
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de rendición de cuentas propuesta por el señor HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA en contra de ESTACIÓN DE SERVICIOS BRISAS DE LAS PALMAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los solicitantes que, si no corrigen la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 114 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA